

7/7/JLME  
9 de octubre de 2008

## INFORME

### **SOBRE EL ESTATUS DE CONSERVACION DE CYMODOCEA NODOSA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE GRANADILLA**

*Cymodocea nodosa* es una especie catalogada en 2001 como amenazada (categoría “sensible a la alteración de su hábitat”) en el *Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*. No está incluida en el *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*. Los datos disponibles sobre la distribución de la especie en el momento de su catalogación eran muy limitados. Provenían de una cartografía de inventario de hábitats de 1997, realizada por el Ministerio de Medio Ambiente en el marco de los estudios previos para identificar potenciales Lugares de Importancia Comunitaria (Directiva europea de Hábitats 92/43/CEE), y de una cartografía de tres sectores de Tenerife y Gran Canaria desarrollada en 2000 en el marco de un proyecto LIFE europeo. La segunda cartografía solapaba en parte las zonas incluidas en la primera.

Según la primera cartografía, los polígonos gráficos adjudicados a las sebas sumaban 77,6 Km<sup>2</sup> (189,25 Km<sup>2</sup> si los polígonos se convierten en celdas UTM de 500 m de lado<sup>1</sup>), y según la segunda cartografía, la superficie de sebas en los tres lugares investigados era de 14,3 Km<sup>2</sup> (45,25 Km<sup>2</sup> en celdas de 500x500). La suma de las dos cartografías daba una superficie en celdas de 500 m de lado<sup>2</sup> de 187,4 Km<sup>2</sup>.

A pesar de esto, la cartografía que acompañó al expediente de declaración de *Cymodocea nodosa* como amenazada (*Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*) solo incluyó datos gráficos de Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote, no de Gran Canaria –donde se conocía una superficie importante de sebas -ni de la

---

<sup>1</sup> La Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas establece que la representación de las especies amenazadas debe hacerse a partir de celdas de 500 m de lado. Esto se explica porque es la mejor manera de homogenizar los datos cuando provienen de fuentes distintas y porque los umbrales de referencia para decidir si una especie debe considerarse amenazada sólo son validos cuando se comparan superficies obtenidas de esta forma.

<sup>2</sup> Este resultado no se puede obtener mediante la simple suma de las superficies poligonales de ambas cartografías, dado que provienen de metodologías distintas y presentan resoluciones muy diferentes. La solución estriba en adjudicar una resolución común siempre inferior a la menor de las dos resoluciones posibles y extrapolar los resultados a dicha resolución. De acuerdo con la Orden de 13 de julio de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la resolución de representación es de celdas de 500 m de lado.

7/7/JLME  
9 de octubre de 2008

Palma y El Hierro<sup>3</sup>-, donde la superficie conocida era solo testimonial. La superficie representada ascendía a 190 Km<sup>2</sup>, aunque hay que señalar que se grafío en celdas de 1 Km de lado y se desconoce la fuente de los datos.

En 2004, el Servicio de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial evaluó esta especie según una serie de criterios publicados poco antes (*Orden de la Consejería de Política Territorial, de 25 de septiembre de 2003, por la que se dictan criterios para evaluar las especies amenazadas de Canarias*). La conclusión<sup>4</sup> fue que la superficie de ocupación de la especie era de 121,95 Km<sup>2</sup>, lo cual unido a que se había detectado la desaparición de algunos núcleos locales de sebas motivo que la especie se siguiera evaluando como amenazada, pero en una categoría inferior a la que tenía en ese momento, es decir con la categoría de “vulnerable”. Esta propuesta de cambio de categoría no fue refrendada legalmente y a día de hoy *Cymodocea nodosa* sigue catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”.

En 2008, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife solicitó a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorización para iniciar las obras de una infraestructura portuaria en Granadilla, en ejecución de un proyecto aprobado por el la Administración Estatal con la conformidad de la Comisión Europea, ante la eventualidad de posibles afecciones. Dado que *Cymodocea* estaba catalogada como especie “sensible a la alteración de su hábitat”, sólo se autorizó la posible traslocación de los ejemplares que podrían verse afectados, pero no el soterramiento de los mismos, pues se entendió que no había otra forma legal de proceder.

Ante esta situación la Autoridad Portuaria consideró que había una incompatibilidad territorial entre la construcción de la infraestructura portuaria y la preservación del núcleo de *Cymodocea nodosa* sito exactamente en el mismo lugar. Ello quedó reflejado en un informe de la abogacía del Estado que, entre otras cosas, concluía además que debería procederse a una evaluación del estado de conservación de la especie, por si de ello se desprendiera que su descatalogación en la zona del puerto era factible si no perjudicase a la conservación de la especie en su conjunto. La propuesta de posible descatalogación se sustentaba en el hecho de que desde el momento de la declaración de la especie como “sensible a la alteración de su hábitat” hasta la actualidad, el conocimiento sobre la misma era muy superior al que se tenía cuando se catalogó.

---

<sup>3</sup> En la documentación escrita si se mencionaban otros sebadales de estas islas, sobre todo Gran Canaria, pero sin indicar su ubicación exacta ni superficie.

<sup>4</sup> La superficie de 121,95 Km<sup>2</sup> obtenida es inferior a la que daba la cartografía de 1997 porque en ésta se detectaron errores que inducían a falsas presencias, que no fueron tenidos en cuenta. La fuente de los 121,95 Km<sup>2</sup> fue un estudio elaborado en el marco de la implantación del Banco de datos de Biodiversidad marina.

7/7/JLME  
9 de octubre de 2008

Efectivamente, el conocimiento de los seabadales es hoy mucho mayor al que había cuando se produjo la catalogación como especie amenazada. Además de las dos cartografías mencionadas previas a 2001, se han elaborado otras 14 más que abarcan a islas enteras o partes significativas de ellas.

Ante esta situación, en septiembre de 2008, el Servicio de Biodiversidad procedió a reevaluar el estado de conservación de la especie teniendo en cuenta los nuevos datos. La conclusión de esta nueva evaluación (ver documento de evaluación) fue:

*“la superficie de Cymodocea está en la actualidad muy por encima de los umbrales mínimos requeridos para que la especie pueda considerarse como amenazada. No se dan los requisitos fundamentales de que haya un declive constatado de al menos el 50% en su población o su área de ocupación (artículo 4,2a), que se de la doble circunstancia de estar sometida a presión antrópica y su área de ocupación sea inferior a 160 Km<sup>2</sup> (Art. 4,1b) o que la fragmentación este en aumento (Art 4,4). En consecuencia, no se alcanza ninguno de los umbrales que la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas establece para las especies candidatas a considerarse como “vulnerable”, “sensible a la alteración de su hábitat” o “en peligro de extinción”.*

Sin embargo, el texto añadía que la especie reúne requisitos como para continuar considerándose como protegida en la categoría de “Interés especial”. Hay que decir que la aplicación de esta categoría podría pensarse que no es posible en la actualidad, pues proviene de un texto legal estatal (*Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre*) que recientemente ha sido derogado por otra ley posterior que no la asumió (*Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*). A pesar de ello, dado que el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, que desarrollo lo preceptuado en la Ley 4/1998, continúa en vigor y en él sí está recogida esta categoría, su aplicación parece seguir siendo válida, al menos en Canarias.

La catalogación de *Cymodocea nodosa* como especie “de Interés especial” impone un régimen de protección que tampoco resulta compatible con la construcción de la infraestructura portuaria en Granadilla. De modo que si se hiciera la catalogación continuarían habiendo dos alternativas: proteger *Cymodocea nodosa* impidiéndose la construcción del puerto (toda vez que se entiende que no es operativo traslocar los ejemplares de *Cymodocea* afectados), o quitar la protección al núcleo de *Cymodocea* afectado por el puerto y proceder a

7/7/JLME  
9 de octubre de 2008

su construcción. Desde el punto de vista de la preservación de la especie en Canarias, el que un sector de su área de ocupación pueda desprotegerse entraña menos riesgo si su situación real (global) de conservación es menos crítica. En este sentido, de la evaluación 2008 de *Cymodocea* se deduce que no debiera considerarse amenazada en Canarias, todo lo más, como protegida con la categoría más básica de todas.

Según los datos de la Autoridad Portuaria, la superficie de *Cymodocea* que se vería afectada asciende a 16 celdas de 500 m de lado en la costa de Granadilla (4 Km<sup>2</sup>), en un lugar libre de protección territorial (no es espacio natural protegido según la legislación canaria o estatal, ni está incluido en ningún espacio de la Red Natura 2000).

Según los datos de la evaluación 2008 de esta especie, la superficie actual de *Cymodocea* debe oscilar entre los 309 Km<sup>2</sup> en el peor de los casos, y los 412 Km<sup>2</sup> en el mejor<sup>5</sup>. Esto significa que el área que la Autoridad Portuaria propone descatalogar afectaría entre el 0,97% y el 1,26% del areal total conocido a día de hoy de *Cymodocea nodosa* en Canarias. En el supuesto de que a consecuencia de la obras del puerto desaparecieran todas las *Cymodocea* desprotegidas, la consecuencia para la especie tampoco implicaría una proximidad a los umbrales requeridos por la Orden de 25 de septiembre de 2003, para que pueda evaluarse como amenazada.

Para estas conclusiones no se ha tenido en cuenta la calidad diferencial de unos núcleos de *Cymodocea* frente a otros, debido a la carencia de información poblacional que permita una visión comparativa en Canarias. Tampoco tiene en cuenta aspectos derivados de la consideración de los sebadales como una comunidad, dado que en la zona donde se pretende instalar la infraestructura portuaria, lo que está protegido es exclusivamente la especie *Cymodocea nodosa*, no la comunidad de sebadales<sup>6</sup>.

## Conclusión

1. La especie *Cymodocea nodosa* no reúne en Canarias los requisitos como para poder ser considerada como amenazada, en alguna de las tres categorías que la ley prevé

---

<sup>5</sup> El cálculo real depende de si se consideran o no determinados núcleos locales de *Cymodocea* que se han visto disminuidos o han desaparecidos y algunas posibles falsas presencias (ver la evaluación 2008, para una información detallada).

<sup>6</sup> Otra cosa es lo que ocurre dentro de los espacios de Red Natura 2000 más al sur, donde *Cymodocea nodosa* esta protegida como comunidad de sebadales, no como especie.

7/7/JLME  
9 de octubre de 2008

- para ello, es decir: “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable”.
2. La especie sí reúne, en cambio, requisitos para que se considere como protegida bajo la categoría de especie “de interés especial”.
  3. Consecuentemente, su consideración legal actual de “especie sensible a la alteración de su hábitat” no se corresponde con su estatus real de conservación, de modo que por simple coherencia debería procederse a su descatalogación como “sensible a la alteración de su hábitat” y recatalogación como de “interés especial”.
  4. Al respecto de la petición de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para que se descataloguen 16 celdas de 500 m de lado en el rango de distribución de *Cymodocea nodosa*, esta superficie representaría un porcentaje que, en ningún caso, sería superior al 1,26% del área total de *Cymodocea nodosa* en Canarias.
  5. La eventual desaparición de un 1,26% de la superficie de *Cymodocea* en Canarias no significará riesgo de desaparición para la especie en Canarias, ni tampoco aproximará los parámetros indicadores de esta especie a los umbrales de amenaza de forma significativa.

Lo que informo a los efectos oportunos y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado

La Laguna, 9 de octubre de 2008.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

José L. Martín Esquivel